



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2016-00062-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, con memorial poder recibido el día 10 de agosto de 2022 a las 3:04 p.m. Para proveer.

Saboyá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

Radicado No. 2016-00062-00

Saboyá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Solicitante/Accionante: CREZCAMOS
Apoderado: DRA. YARA KATHERIN JAIMES LAGUADO
Demandado/Oposición/Accionado: LILIANA FAJARDO

I. ASUNTO

Sea lo primero entrar a corregir la referencia del proceso, indicada en el auto adiada 11/08/2022, del Cd. 1, habida cuenta que se indica otra que no corresponde a este asunto pero el contenido del auto se mantiene incólume (art. 286 del C.G.P). El cual para todos los efectos es:

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Solicitante/Accionante: CREZCAMOS
Apoderado: DRA. YARA KATHERIN JAIMES LAGUADO
Demandado/Oposición/Accionado: LILIANA FAJARDO

Ahora bien, como la parte demandada señora LILIANA FAJARDO FAJARDO, le confiere poder a la profesional del derecho DIANA MARCELA GARCIA CAÑÓN, portadora de la C.C. NO. 1.049.622.417, T. P. No. 277.014 del C.S. de la J. y se aprecia que este poder está otorgado como lo prevé el art. 74 del C.G.P.

Así las cosas, este despacho procederá a reconocerle personería jurídica a la Profesional del Derecho en los mismos términos del norial poder adjunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 451

Radicado No. 2016-00062-00

PRIMERO: CORREGIR la referencia del proceso, indicada en el auto adiada 11/08/2022, del Cd. 1, habida cuenta que se indica otra que no corresponde a este asunto pero el contenido del auto se mantiene incólume (art. 286 del C.G.P). El cual para todos los efectos es: **Tipo de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Solicitante/Accionante: CREZCAMOS

Apoderado: DRA. YARA KATHERIN JAIMES LAGUADO

Demandado/Oposición/Accionado: LILIANA FAJARDO

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA GARCIA CAÑÓN, portadora de la C.C. No. 1.049.622.417, T. P. No. 277.014 del C.S. de la J., para que represente a la demandada señora LILIANA FAJARDO FAJARDO, en los mismos términos del memorial poder adjunto.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 33, publicado el 19 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2503867d6eae6bd67e69c454c7b18430d2ca7e039abdb0394377c886e6ec1be16a

Documento generado en 17/08/2022 06:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>